

## EL TRIBUNAL SUPREMO DEL REINO UNIDO HA DICHO QUE LA DEFINICIÓN LEGAL DE "MUJER" SE BASA EN EL SEXO BIOLÓGICO

Sandra Moreno

En una sentencia histórica proferida el 16 de abril de 2025, el [Tribunal Supremo del Reino Unido](#) ha determinado por unanimidad que los términos 'mujer' y 'sexo' en la Ley de Igualdad de 2010 se refieren exclusivamente al sexo biológico. Esto significa que las 'mujeres' y el 'sexo' en la Ley de Igualdad se definen sobre una base biológica, es decir, sobre el hecho de nacer hembra de la especie humana.

Según señala la sentencia del Supremo, la cuestión objeto de análisis en la apelación de la que traía causa consistía en dar una interpretación legal sobre el significado de 'hombre', 'mujer' y 'sexo' a la luz de la Ley de Igualdad de 2010 ("EA 2010"). Este fallo se produce tras una prolongada batalla legal planteada por la organización feminista [For Women Scotland](#) (FWS) contra el Gobierno escocés, que había intentado ampliar la definición de 'mujer' en la legislación sobre representación de género en Juntas Públicas para incluir a varones autoidentificados con CRG y propiciar un aumento de su participación política en dichas juntas. La norma impugnada fue considerada ilegal por parte del tribunal inferior (Inner House), determinando que dicha definición legal usurpaba asuntos ajenos a la competencia legislativa del Parlamento Escocés.

En su sentencia, el Supremo interpreta la definición legal de 'sexo' sobre una base biológica, es decir, que el sexo se determina por la biología y no por el género, o lo que es lo mismo, por los roles y estereotipos con los que se identifican las personas, que es el criterio en el que se basa el transgenerismo. Esto significa que, a la luz de la realidad material, y la interpretación que el Supremo hace de la ley, las mujeres son sólo las nacidas hembras. Por lo tanto, en la sentencia del Supremo la definición legal de 'mujer' supone la exclusión de los varones autoidentificados, incluso aquellos que porten un Certificado de Reconocimiento de Género (CRG, por sus siglas en inglés), es decir, de quienes han solicitado y obtenido el mal llamado cambio de sexo registral.

El Supremo concluyó que un interpretación de la ley que incluyera a los varones transautoidentificados en la definición legal de 'mujer' socavaría los derechos de las mujeres basados en el sexo y afectaría negativamente sus espacios exclusivos como hospitales, refugios, clubes deportivos, módulos carcelarios y demás espacios segregados por sexo por razón de seguridad e intimidad.

Ahora bien, en su sentencia el Supremo británico reafirma que las personas transgénero están protegidas contra la discriminación bajo la característica de reasignación de género; pero establece claramente que dicha protección no altera la definición legal de 'mujer' que se basa en el sexo biológico.

### **Implicaciones del fallo para el deporte femenino**

Este fallo tiene profundas repercusiones en el ámbito deportivo. Permitir que varones transautoidentificados o con diferencias del desarrollo sexual (DDS) participen en categorías femeninas plantea serios problemas sobre la equidad, la seguridad e integridad de las competiciones deportivas, como hemos podido comprobar en los últimos años en los que categoría femenina se ha desvirtuado.

Como es bien sabido, la diferenciación de categorías por sexo en el deporte se basa en diferencias biológicas ampliamente documentadas por la ciencia; que, por ser un hecho notorio producto del incuestionable dimorfismo sexual entre mujeres y hombres, resulta una verdad ostensible para cualquiera.

Factores como la densidad ósea, la masa muscular, la capacidad pulmonar, la fuerza explosiva, la configuración del aparato musculoesquelético y la fisiología, otorgan a los nacidos varones ventajas físicas, que se hacen significativas al pasar por la pubertad masculina; ventajas que se mantienen incluso tras tratamientos hormonales. Estudios científicos, como el liderado por [Emma Hilton](#) han demostrado que la reducción de la testosterona no elimina las ventajas físicas en el deporte femenino, lo que pone de manifiesto que la equidad y la seguridad no pueden garantizarse en las actividades deportivas si se permite que los nacidos varones participen en la categoría de las mujeres.

Como hemos expuesto en diversos artículos en [IUSPORT](#), la inclusión de varones transautoidentificados y con DDS en categorías femeninas constituye una vulneración flagrante de los derechos de las mujeres deportistas porque las excluye de su propia categoría, haciéndolas perder becas, reconocimientos y oportunidades deportivas, comprometiendo décadas de lucha por la equidad.

Este fallo del Tribunal Supremo del Reino Unido llega en un momento histórico donde se empieza a reconsiderar la legalidad de las leyes del mal llamado cambio de sexo

registral, que han deteriorado significativamente la protección jurídica de las mujeres y menores. Esta sentencia refuerza la importancia de mantener definiciones legales claras que permitan la interpretación y aplicación de las normas según el sentido propio de las palabras.

### **Fundamentos jurídicos para exigir las pruebas genéticas en el deporte**

A partir del fallo del Supremo, reafirmando que la definición legal de mujer se debe basar en el sexo biológico; de las [medidas del Gobierno de EEUU](#) encaminadas a desmantelar las políticas de autodeterminación de género; y del [Informe de la Relatora de la ONU](#), dando fe del grave daño que causan a los derechos de las mujeres y niñas, lo jurídicamente procedente es que se deroguen de forma global todas las leyes de autodeterminación, a fin de proteger los derechos, oportunidades y espacios de las mujeres y niñas en todos los ámbitos, en particular, en el deportivo, garantizando condiciones dignas, justas y seguras que reconozcan las diferencias biológicas entre mujeres y hombres.

En este sentido, la protección de la categoría femenina impone el deber de asegurar su integridad exigiendo pruebas genéticas no invasivas de comprobación del sexo, como la del hiposo bucal, que habrán de realizarse de manera temprana y por duplicado, en aras de garantizar la confidencialidad, fiabilidad y la preservación de la intimidad y dignidad de las atletas, tal y como ha aprobado la [World Athletics](#) y se exige por parte de todas las organizaciones deportivas de mujeres y del [Consorcio Internacional del Deporte Femenino](#).

---

***EDITA: IUSPORT***

***Abrial 2025***